



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 187-2025-GRU-GRDS-DIRESA**

Pucallpa, 10 de 03 del 2025

**VISTOS:** El Oficio N° 185-2025-GRU-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 18 de Febrero del 2025, Informe N° 011-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS de fecha 05 de Febrero del 2025 y demás documentos que lo sustentan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú se reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la Política Nacional de Salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito nacional, regional o local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N°197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", con el objetivo de establecer y estandarizar los contenidos mínimos de la cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud en los tres niveles de atención, así como de facilitar los procesos de planificación, organización, evaluación y continuidad de la atención y gestión clínica en los establecimientos de salud, en consecuencia todo establecimiento de salud público comprendido en ámbito de la aplicación de la referida directiva administrativa debe definir su cartera de servicios de salud de acuerdo a criterios de ofertas y demandas, así como a la infraestructura señalados en la presente directiva;

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.2 de la referida Directiva dispone que: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a sus criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa"; asimismo, el numeral 5.4 señala que: "La Cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe considerar el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta"; a su turno el numeral 5.5 determina que: "Una vez definida la cartera de servicios de salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutive por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su cartera de servicios de salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes.", en ese contexto, respecto a la vigencia, el numeral 5.6 indica que: "La Cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutive, luego de lo cual ésta debe ser aprobada mediante acto resolutive de la DIRESA, GERESA O DISA, o la que haga sus veces, según corresponda";

Que, mediante Informe N° 011-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS de fecha 05 de Febrero del 2025, la responsable de Cartera de Servicios de Salud concluye que el Jefe del Puesto de Salud Naranjal, de Categoría I-1 de la Microrred Nueva Requena, correspondiente a la Red de Salud Federico Basadre, cumplieron con enviar la información de la cartera de servicios de Salud del establecimiento a su cargo, de acuerdo a los anexos N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04 de la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP.V.01 denominada "Directiva Administrativa establece que la Cartera de Servicios de Salud", aprobada con Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, indica que la cartera de servicios de un establecimiento de salud, debe ser aprobada mediante acto resolutive, de acuerdo a la oferta y capacidad resolutive del establecimiento de salud acorde al nivel de categoría tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MICRORED	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CATEGORIA	CÓDIGO RENIPRESS
Nueva Requena	Puesto de Salud Naranjal	I-1	00005450

Que, mediante Oficio N° 185-2025-GRU-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 18 de febrero del 2025, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas en atención al Informe N° 011-2025-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS, solicita al Director de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución de la resolución de Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud Naranjal correspondiente a la Red de Salud Federico Basadre;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

*"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"*

Que, en ese sentido, la cartera de servicios tiene como definición operativa, ser el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales, por lo que resulta viable aprobar mediante acto resolutivo la "Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud Naranjal - MICRORED NUEVA REQUENA;

En uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú y al amparo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria N° 27902, concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2024-GRU-GR, de fecha 25 de noviembre del 2024 que faculta al Director Regional de Salud de Ucayali emitir Resoluciones, y;

Con conocimiento y visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas, de la Directora de Servicios de Salud y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD** del **PUESTO DE SALUD NARANJAL**, de la **MICRORED NUEVA REQUENA**, Red de Salud Federico Basadre con **CATEGORÍA I-1**, **CÓDIGO RENIPRESS** 00005450, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD NARANJAL I-1**

ANEXO N° 01

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPS)	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
38	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por enfermera.
39	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud.
59	EMERGENCIA	Atención tópic y nebulización.
148	FARMACIA	Dispensación de medicamentos dispositivos médicos y productos sanitarios.

ANEXO N° 02

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
164	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita domiciliaria por personal de la salud no médico.
167	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Intervenciones educativas comunicacionales.
168	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Atención itinerante por equipo multidisciplinario campañas de salud
169	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico.
179	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRAS	Pruebas rápidas de laboratorio y toma de muestras
	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	Realizar los procedimientos para asegurar la continuidad de atención de paciente de acuerdo a normativa vigente.
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Se realiza vigilancia, detección de riesgos y prevención de daños de acuerdo al perfil profesional, según corresponda a través de acciones.
	REGISTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN	Registro de acopio de la información y sanitaria y la producción de los servicios de salud, además administra el archivo de historias clínicas.
	SALUD AMBIENTAL	Realizan la gestión y manejo de residuos sólidos (comunes y biocontaminados) en el establecimiento de salud.
	ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD	Se realizan actividades intramurales y extramurales de promoción de la salud y de prevención de riesgos y control de daños a la salud.

ANEXO N° 03

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DESCRIPCIÓN
38	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por enfermera.	Consulta ambulatoria por personal de enfermería en consultorio externo para atención de personas sanas y personas con morbilidad
39	CONSULTA EXTERNA	Atención ambulatoria diferenciada por profesional de la salud.	Atención ambulatoria por profesional de la salud en consultorio externo para control de grupos específicos de la población que requieren atención diferenciada.
59	EMERGENCIA	Atención tópic y nebulización.	Atención ambulatoria de tratamiento ambulatorio ya sea recuperativo o restringido patológico.
148	FARMACIA	Dispensación de medicamentos dispositivos médicos y productos sanitarios.	Dispensación de medicamentos incluidos en el petitorio nacional, dispositivos médicos y productos sanitarios entregado por químico farmacéutico, en área de farmacia de dispensación



**Región Productiva**



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

*"Año de la Recuperación y de la Consolidación de la Economía Peruana"*

ANEXO N° 04

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DESCRIPCIÓN
164	VISITA DE SALUD FAMILIAR	Visita domiciliaria por personal de salud no médico.	Atención en el domicilio por enfermero(a), obstetra, cirujano dentista u otro profesional de salud no médico para visitas de identificación de riesgos de seguimiento a personas, familias sanas con morbilidad, con riesgo de morbilidad, intervenciones en el hogar, escuelas, cunas comunales y otros para acciones preventiva promocional y de control de riesgo colectivo.
167	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Intervenciones educativas comunicacionales.	Actividades enmarcadas en educación para la salud, de forma grupal o masiva para mejorar la calidad de la población.
168	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Atención itinerante por equipo multidisciplinario campañas de salud	Atención itinerante o campañas de salud extramurales por equipo multidisciplinario.
169	Atención de Urgencias y Emergencias	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico.	Evaluación y atención inicial de urgencias y emergencias, así como la atención de parto vaginal inminente por profesional de la salud no médico y técnico de enfermería capacitado en tópico de urgencias y emergencias de acuerdo a perfil profesional.
179	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRA	Pruebas rápidas de laboratorio y toma de muestras biológicas.	Pruebas rápidas de ayuda diagnóstica, y recolección por personal capacitado, traslado hacia laboratorio correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Cartera de Servicios de Salud aprobada por el presente acto resolutivo tenga **vigencia de (01) año**. Indicándose que en caso varíen sus prestaciones, el representante del Puesto de Salud deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendarios de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al PUESTO DE SALUD NARANJAL, CORRESPONDIENTE** a la Red de Salud Federico Basadre, **PUBLICAR** su Cartera de Servicios de Salud aprobada en el Artículo Primero, en un lugar visible para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo, poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y Oficinas competentes de acuerdo a la distribución prevista.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre  
DIRECTOR REGIONAL



**Región Productiva**